



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que a las 5 p. m. del día 03-12-2020 venció el término otorgado a la parte demandada para pagar lo cobrado o presentar excepciones en defensa de sus intereses, no hizo ni lo uno ni lo otro.

Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre 01, 02 y 03 de diciembre de 2020.

Señor Juez sírvase proveer. Armenia Quindío, 19 de abril de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 683

Asunto: Deniega solicitud de seguir la ejecución
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Acción: Realización de la garantía Real
Ejecutante: ANA MARIA RIQUETT CURREA
Ejecutada: GLORIA CONSUELO DIAZ TRILLOS
Radicado: 630013103003-2020-00143-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1

Vista la constancia que antecede, así como las misivas cursadas por el extremo actor el 18 de febrero y el 14 de abril del presente año, sería del caso proferir el auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, no puede procederse de esa manera porque no se ha acreditado el registro del embargo del bien dado en garantía.

A ese respecto, el artículo 468.3 del Código General del Proceso, prevé: "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución"

En consecuencia, se deniegan las solicitudes tendientes a que se dicte el nombrado auto hasta tanto se acredite el registro del embargo.

NOTIFIQUESE


k
IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Se notifica en estado # 47 del 20-04-2021